



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	CARLOS ALBERTO YEPES ORTIZ
Alimentarios:	L.D. y C.A. YEPES JEREZ
Demandada:	MARITHZA JÉREZ SANABRIA
Radicación:	2019-00629
Providencia:	Auto N° 3569
Decisión:	APRUEBA -NIEGA-REQUERIR

Una vez realizado por secretaría el desarchivo del proceso 2008-01085 para resolver la solicitud del demandante frente al levantamiento del embargo de la mesada pensional ordenado en su contra, ya que los progenitores de los alimentarios celebraron un acuerdo formal el 01 de agosto de 2023 ante la notaria 55 del círculo de Bogotá en cuanto a las obligaciones de sus dos hijos, donde el señor YEPES se compromete a consignar directamente la cuota a la cuenta de ahorros del banco Agrario de la señora JEREZ. (TYBA 01/08/2023)

Para resolver, se aprecia que el proceso terminó con sentencia del 04 de febrero de 2020 donde las partes acordaron la cuota de alimentos en el 25% de la pensión y las mesadas adicionales del alimentante (12.5% para cada hijo), cuyo descuento se realizaría a la cuenta de ahorros de MARITHZA JÉREZ SANABRIA; como el alimentario C.A.Y. J. es menor de edad cuenta con 16 años al haber nacido en marzo de 2007, resulta procedente el levantamiento de la medida de embargo del señor CARLOS ALBERTO YEPES ORTIZ identificado con CC No. 13.054.512, del 12.5% frente a su hijo, se ha de oficiar a CASUR para que proceda de conformidad, ante el acuerdo de los progenitores.

Situación diferente ocurre con el 12.5% asignado a la alimentaria Luz Daniela Yepes Jerez quien tiene 19 años ya que nació en julio de 2004, es decir, se emancipó legalmente al momento de adquirir la mayoría de edad, de conformidad con los artículos 312 y 314-4 del Código Civil, por lo que ya no está bajo la patria potestad de su progenitora, luego ésta no lo representa y por tal motivo no puede disponer frente a los alimentos de su hija, y como quiera que el acuerdo de la progenitora se realizó el primero de agosto de 2023, tal acuerdo no podía realizarlo la mamá ante la emancipación de la hija ocurrida el julio de 2022; así las cosas, no es procedente el levantamiento del porcentaje mencionado, razón por la cual se ha de oficiar a CASUR para que los descuentos sean realizados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Adicionalmente, se requerirá a la alimentaria Luz Daniela Yepes Jerez para que sea representada por intermedio de apoderado judicial ya que carece de derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, con respecto a cualquier decisión procesal que tome.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el levantamiento del embargo del 12.5% que recae sobre la pensión y las mesadas adicionales del demandado, por lo expuesto anteriormente. **OFÍCIESE A CASUR**

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del pago de la cuota de alimentos en porcentaje del 12.5% a la señora MARITHZA JÉREZ por ya no representar a la alimentaria Luz Daniela Yepes Jerez; por secretaría **OFÍCIESE A CASUR** indicándole la terminación ordenada.

TERCERO: ORDENAR a CASUR que el descuento del 12.5% realizado a la pensión y las mesadas adicionales del alimentante sean realizados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 110012033011 depósito tipo 01a favor de la alimentaria LUZ DANIELA YEPES JEREZ y con referencia a este proceso.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.).

CUARTO: REQUERIR a LUZ DANIELA YEPES JEREZ para que intervenga a través de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

QUINTO: En aras de cumplir lo anterior, se requiere a los progenitores para que suministren los datos de contacto de la alimentaria. Una vez proporcionados, por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 48
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA